

AUTO No. 05854

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-07-1997-370**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de licencias ambientales, derivado del almacenamiento y distribución de combustibles, así como, de establecimientos afines, de la sociedades **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002554 – 8, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NOACK DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79328780, **INVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION**, identificado con el Nit. **830.052.881-6**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ANGEL DE GREIFF**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.521.062**, o quien haga sus veces, y de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. **860.513.493-1**, representada legalmente por la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.747.650**, o quien haga sus veces, respecto al predio ubicado en la **Transversal 60 # 114A - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que dentro del predio (Chip AAA0125XWNX) ubicado en la **Transversal 60 # 114A – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, funcionaba la **ESTACION DE SERVICIO ILARCO AUTOMARKET**, la cual esta desmantelada y cuya matrícula mercantil **No. 1043973**, se encuentra cancelada.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08242 del 19 de diciembre del 2017 (2017IE257992)**, se concluyó que:

AUTO No. 05854

“(…) La Secretaría Distrital de Ambiente con base en lo establecido en el Concepto Técnico 03876 del 27/09/2016, requirió mediante oficio 2016EE121618 del 18/07/2016 información adicional y así poder dar cierre al caso de la antigua EDS Ilarco ubicada en la AVENIDA SUBA No. 114A-10 en cuanto a la posible afectación de los recursos suelo y agua subterránea por las actividades de venta y almacenamiento de hidrocarburos realizadas en el pasado. En este sentido el usuario remitió a esta Secretaría el radicado No. 2017ER479461 del 08/03/2017 en los cuales da respuesta a lo solicitado por la SDA, por lo tanto, se hace una evaluación del mismo con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos llegando a las siguientes conclusiones:

- *El usuario remite el procedimiento detallado de las actividades llevadas a cabo para la extracción de los tanques subterráneos de almacenamiento de combustible, adicionalmente del muestreo desarrollado en las paredes y fondo de la fosa, cuyos resultados de laboratorio se encuentran por debajo de los LGBRs establecidos en el MTEAR.*
- *Como parte de la información remita en el radicado No 2017ER479461 del 08/03/2017, se identifica en el radicado No 2015ER101521 del 10/016/2015, el desarrollo de 8 perforaciones exploratorias alrededor de la zona de tanques de la antigua EDS Ilarco, con el fin de determinar algún tipo de afectación al recurso suelo, de acuerdo con los resultados de laboratorio de las muestras, se identificó que las mismas presentan concentraciones que no exceden los LGBRs establecidos en el MTEAR.*
- *Conviene precisar que de los pozos de monitoreo instalados se colectaron muestras de agua subterránea, los resultados de los análisis de laboratorio presentaron valores por debajo de LGBRs para agua de uso potable.*
- *En cuanto a la disposición final del material extraído en el desmantelamiento, el usuario remite 49 actas de la empresa Biolodos S.A. ESP en copia simple debido a que no cuenta con las originales.*
- *El levantamiento topográfico fue remitido por el usuario en el Radicado No. 2015ER101521 del 10/06/2015 dando respuesta al Requerimiento 2014EE115532 del 11/07/2014. Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario argumenta que en la actualidad la topografía del predio fue modificada con la construcción del proyecto Ilarco 114 y el área existente corresponde al tercer sótano y no es factible asegurar el funcionamiento de satélites para obtener la información geográfica y dar respuesta al Requerimiento 2016EE121618 del 18/07/2016 en su numeral 7.*
- *En cuanto al estado actual del predio, el usuario adelanto una campaña de medición de COV's y toma de muestras de suelo para análisis fisicoquímico sobre suelo natural presente en el predio donde anteriormente se localizaban los tanques de almacenamiento de combustible. Los resultados de COV's no superan los límites establecidos en la Resolución 1170 de 1997 (bajo impacto medición de volátiles en excavación <20 ppm y a la altura de respiración <50 ppm), por otro lado, la muestra enviada al laboratorio para el análisis de TPH GRO, THP DRO, y BTEX presentan valores con concentraciones inferiores a los LGBR establecidos en el MTEAR.*
- *Los profesionales de la SDA el día 14/12/2017 realizaron una visita técnica al predio objeto de estudio, durante la cual no se identificó suelo posiblemente afectado o presencia de olores a hidrocarburo, adicionalmente el personal que atendió la visita indicó, que se han efectuado excavaciones de 12 m de profundidad, en las mismas no se observó material contaminado, teniendo en cuenta lo anterior no se establecieron*

AUTO No. 05854

escenarios de riesgo que pueden llegar afectar los futuros habitantes de las unidades residenciales en construcción.

Acorde con el análisis de la información presentada por el usuario y la visita técnica del 14/12/2017, esta Secretaria determina que se da cumplimiento a la totalidad de consideraciones indicadas en el requerimiento No 2016EE121618 del 18/07/2016, adicionalmente se identifica que no existen escenarios de riesgos para salud humana y para el ambiente, en este sentido no se prevén acciones adicionales con relación a las labores desarrolladas para el desmantelamiento de la antigua EDS Ilarco (...).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes

Página 3 de 7

AUTO No. 05854

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que de acuerdo con la decisión a tomar dentro del presente expediente y al no haber situación pendiente por resolver, es claro que no existe mérito jurídico para continuar con el trámite referido en el expediente **DM-07-1997-370**, razón por la cual se actuará de conformidad al artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), establece

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-07-1997-370**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de licencias ambientales, derivado del almacenamiento y distribución de combustibles, así como, de establecimientos afines, de la sociedades **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002554 – 8, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NOACK DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79328780, **INVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION**, identificado con el Nit. **830.052.881-6**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ANGEL DE GREIFF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.521.062**, o quien haga sus veces, y de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. **860.513.493-1**, representada legalmente por la señora **ANA CRISTINA PARDO**

Página 4 de 7

AUTO No. 05854

OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.747.650**, o quien haga sus veces, respecto al predio ubicado en la **Transversal 60 # 114A - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, se verifica que según **Concepto Técnico No. 08242 del 19 de diciembre del 2017 (2017IE257992)**, actualmente ya no están desarrollándose las actividades descritas líneas arriba en dicho predio y en su lugar, se encuentra un establecimiento diferente, ejecutando las actividades de fideicomiso inmobiliario, la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con el **Nit. 800.182.281-5** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CHAPARRO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.236.007**, o quien haga sus veces.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedades **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002554 – 8, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NOACK DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79328780, **INVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION**, identificado con el **Nit. 830.052.881-6**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ANGEL DE GREIFF**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.521.062**, o quien haga sus veces, y de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el **Nit. 860.513.493-1**, representada legalmente por la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.747.650**, o quien haga sus veces, respecto al predio ubicado en la **Transversal 60 # 114^a - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, se constató que ya que no se encuentran desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente **DM-07-1997-370**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 05854

Que finalmente, mediante el numeral 10 artículo primero de la Resolución No. 1466 del 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, “...*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente...*”.

la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar el expediente **DM-07-1997-370**, correspondiente a la sociedades **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860002554 – 8, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NOACK DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79328780, **INVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION**, identificado con el Nit. **830.052.881-6**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ANGEL DE GREIFF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.521.062**, o quien haga sus veces, y de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. **860.513.493-1**, representada legalmente por la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.747.650**, o quien haga sus veces, respecto al predio ubicado en la **Transversal 60 # 114A - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentran realizando actividades de almacenamiento y distribución de combustibles en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

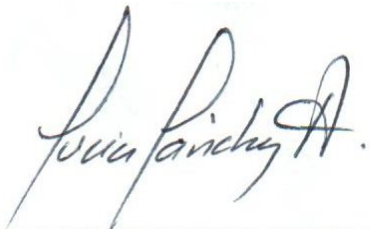
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 05854

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-07-1997-370

Persona Jurídica: I EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., NVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Dirección: TV 60 114A 50

Elaboró: Victor Andrés Montero Romero

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Acto: Auto de archivo

Localidad: Suba

Elaboró:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/10/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/10/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Expediente: DM-07-1997-370

Nombre: INVERSIONES CASA A & G S A EN LIQUIDACION y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Dirección: TV 60 114A 50

Elaboró: Victor Andrés Montero Romero

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Acto: Auto de archivo

Localidad: Suba

Grupo: Suelos